

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA ESCALA DE AUXILIARES DE MUSEOS DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO III. DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

- Sección Primera. De la Asamblea General
- Sección Segunda. De la Junta Directiva

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO VI. DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

1. La Asociación de la Escala de Auxiliares de Museos de Organismos Autónomos del Ministerio de Cultura es una organización profesional de funcionarios/as públicos/as, creada al amparo del derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución española de 1978 y en Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación vigente reguladora del régimen jurídico de asociaciones.

2. La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, de acuerdo con las disposiciones legales y sus normas estatutarias. Tendrá carácter nacional.

Artículo 2. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Sede y ámbito

La Asociación fija su domicilio en la Plaza del Moro Almanzor N.º 12, 4º C, de Rivas-Vaciamadrid, 28523 Madrid y su ámbito de actuación comprende el conjunto del Estado





Yj05xtH-LmvPuQ6mxCqXeQ==

Español. El domicilio social podrá ser modificado posteriormente suponiendo una modificación de los presentes estatutos tal y como establece la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo 16.1. Tal modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto. Dicha modificación de los estatutos será inscrita en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a realizar la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la L.O. 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 4.

1. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. La Asociación podrá federarse, sin perder su personalidad ni patrimonio, con otras Asociaciones u Organizaciones profesionales de funcionarios públicos cuyos fines sean análogos.

CAPÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Fines

Los fines que se propone llevar a la práctica la Asociación son los siguientes:

1. La defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros.
2. El fomento de la solidaridad, comunicación y relación entre sus asociados/as, independientemente de su destino profesional y situación laboral particular.
3. La representación de sus asociados/as ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta.
4. La representación de sus asociados/as ante las instituciones de la Unión Europea en aquellos asuntos que les afecten.
5. La representación de sus asociados/as ante terceros.
6. La mediación y resolución ante conflictos derivados de su actividad, sin perjuicio del derecho que corresponda a cada miembro de forma individual.
7. La colaboración con las Administraciones Públicas en materia de reforma y mejora de los servicios públicos.
8. La defensa, en su conjunto, de los derechos de los/las funcionarios/as públicos/as integrados en la Escala de Auxiliares de Museo y promover la mejora de sus condiciones laborales.
9. Fomentar y mantener una actitud crítica y constructiva, informativa y participativa del colectivo de asociados.

10. Promover y defender un sistema público eficaz y de calidad

11. Promover la inclusión, la igualdad de género y el respeto por la diversidad entre sus miembros.

12. Todos aquellos fines en beneficio de sus asociados/as que se acuerden por la Asamblea General, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y los Estatutos de la Asociación.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes acciones:

1. Coordinar sus acciones, cuando así lo crea conveniente, con entidades, organizaciones, actores sociales, colectivos, movimientos sociales o asociaciones para la consecución de sus fines.
2. Participar en federaciones con otras asociaciones u organizaciones, según lo dispuesto en el artículo 4.2.
3. La promoción de cursos, conferencias, publicaciones o cualquier tipo de actividad que tienda a la mejora de la formación y a la difusión de los trabajos de los/las profesionales que la integran.
4. Cualesquiera otras acciones en beneficio de sus asociados/as y que permitan la consecución de sus fines, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO III. DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS

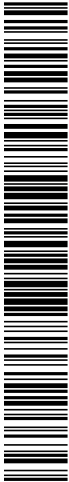
Artículo 7. Miembros

1. Serán miembros de esta Asociación los funcionarios y las funcionarias del Estado pertenecientes a la Escala de Auxiliares de Museos, que tengan interés en el desarrollo de los fines mencionados en estos Estatutos y cumplan los requisitos exigibles.

La pertenencia al cuerpo deberá acreditarse documentalmente mediante documento registral válido, como el de inscripción de personal funcionario, la resolución de toma de posesión en el puesto de trabajo o en su defecto el BOE que ratifica el nombramiento como funcionario/a de la Escala de Auxiliares de Museos.

2. Para incorporarse a esta Asociación, solicitarán su ingreso mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

El escrito será remitido por correo electrónico o postal, a través de la página web de la Asociación o personalmente en su sede social.



3. La pertenencia a esta asociación supone la obligación de pago de la cuota anual, además de la aceptación de estos Estatutos.

Artículo 8. Derechos

Son derechos de los asociados y las asociadas:

1. Participar en las actividades promovidas por la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
3. Ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la Asociación.
4. Solicitar de la Junta Directiva las aclaraciones e informes que estime conveniente sobre el estado de la administración y contabilidad de la Asociación mediante escrito a la Junta Directiva o directamente, en las reuniones de la Asamblea General.
4. Solicitar, con el acuerdo de 1/10 de los miembros asociados, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria
5. Presentar por escrito a la Junta Directiva sugerencias, peticiones o comunicaciones, que en caso de que ésta lo considere procedente, serán expuestas en la Asamblea General.
6. Recibir comunicación, previa solicitud, de las deliberaciones y acuerdos que se adopten por los cargos directivos de la Asociación.
5. Impugnar los acuerdos que se tomen contradictorios a la legislación vigente y a estos Estatutos.
6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto por la legislación vigente y disponer de la documentación que le acredite como tal.
7. Ser informado/a y participar en las actividades y actos programados en cumplimiento de los fines de la Asociación.

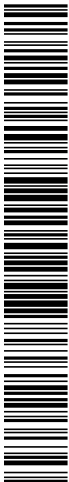


Artículo 9. Deberes

Son deberes de los asociados y las asociadas:

1. Abonar las cuotas asociativas anuales vigentes o aportaciones excepcionales en las condiciones y cuantía que determine que la Asamblea General establezca.
2. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de impugnación de tales acuerdos.





Yj05ktH-LmvPuQ6mxCqXeQ=

3. Acatar las resoluciones de los órganos rectores de la Asociación, según el Reglamento de Régimen interno, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes.
4. No realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, dentro ni fuera de ella, que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de sus fines ni ampararse en la condición de Socio/a para desarrollar actos contrarios a la Ley.
5. Prestar su ayuda para el desarrollo de actividades concretas que puedan servir a los fines de la Asociación y que, en su condición de Socio/a, pudiera recabar de ellos/as la Junta Directiva.
6. Informar a la Asociación de cuantos cambios se produzcan en sus datos personales, con el fin de facilitar su localización en caso necesario y contribuir a la actualización de nuestros ficheros.

Artículo 10. Baja

1. Los socios/as causarán baja por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por fallecimiento
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas u otras aportaciones aprobadas en Asamblea General. En caso de impago, el/la socio/a deberá ser informado/a por correo electrónico o postal de su situación
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos y las normas de régimen interior o de funcionamiento adoptadas legítimamente.
- e) Por promoción al Cuerpo de Ayudantes o Facultativos. Aquellos miembros que promocionen a Cuerpos superiores, podrán permanecer como miembros en caso de que tengan un cargo en la Junta Directiva, hasta término de ese mismo mandato. No podrán ser reelegidos/as para este mismo cargo.

2. Las peticiones de baja serán tramitadas por la Junta Directiva y no impedirán ulteriores altas a voluntad del interesado/a.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 11.

Son órganos de gobierno y administración de la Asociación:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

Sección Primera. De la Asamblea General de la Asociación

Artículo 12. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos sus miembros, que tendrán voz y voto, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, siendo éstos de obligado cumplimiento para todos los/las asociados/as.

Artículo 13. De las sesiones

1. La Asamblea General podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez al año. Estará integrada por todos los miembros de la asociación que estén al corriente de sus obligaciones económicas y no desposeídos de sus derechos por sanción, tendrán voz y voto, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, siendo éstos de obligado cumplimiento para todos sus asociados/as.

2. La Asamblea General podrá convocarse, constituirse y desarrollarse mediante la utilización de las tecnologías disponibles.

Artículo 14. Convocatorias

1. La Asamblea General será convocada por la Presidencia, previo acuerdo de la Junta Directiva, o por la solicitud favorable de al menos, un quinto de los miembros de la Asociación, en cuyo caso, deberán de proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

2. La convocatoria será remitida por escrito a todos los/las asociados/as y deberá contener orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. La convocatoria se remitirá con una antelación mínima de 15 días hábiles al día de su celebración.

3. Todas las mociones que los/las asociados/as deseen introducir en el orden del día, deberán ser remitidas a la Asociación con un mínimo de 5 días de antelación a la celebración de la Asamblea, para poder ser incorporadas al orden del día.

4. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día de la convocatoria, salvo que sea admitido por su carácter urgente por los dos tercios de asociados/as presentes.

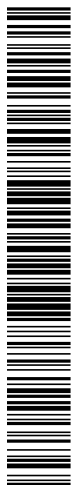
Artículo 15

La Asamblea General estará presidida por la Presidencia de la Junta Directiva, actuando en calidad de Mesa de esta los restantes miembros de dicha Junta. La Secretaría de la Junta Directiva actuará como fedataria de la Asamblea General.

Artículo 16. Funciones

La Asamblea General tendrá las funciones siguientes:

1. Conocer y, en su caso, resolver los asuntos incluidos en el orden del día, así como los que puedan plantearse durante la sesión.





Yj05ktH-LmvPuQ6mxCqXeQ==

2. Aprobar las actas de las sesiones
3. Debatar y determinar el programa y las líneas generales de actuación de la Asociación.
4. Plantear cuestiones acerca de la actividad desarrollada por la Junta Directiva en los períodos de tiempo transcurridos entre la celebración de las sesiones.
5. Censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
6. Aprobar las normas de régimen interior o de funcionamiento que le sean sometidas por la Junta Directiva, así como cualesquiera instrucciones, procedimientos y medidas para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
7. Ratificar los acuerdos tomados por la Junta Directiva durante los períodos de tiempo transcurridos entre la celebración de las sesiones.
8. Aprobar los presupuestos de ingresos anuales y gastos, así como el Estado de cuentas correspondientes al año anterior.
9. Aprobar las cuotas, ordinarias o extraordinarias.
10. La elección, nombramiento y revocación, si procede, de los miembros de la Junta Directiva.
11. Aprobar la creación de cuantas comisiones se estimen oportunas para la consecución de los fines de la Asociación.
12. Aprobar la entrada de la Asociación dentro de una federación de asociaciones o formar parte de una, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
13. La modificación de los Estatutos
14. Disolver la Asociación, conforme a lo estipulado en el artículo 18.3.
15. Cualesquiera otras debido a su interés o urgencia.

Artículo 17. Asambleas extraordinarias

1. Tendrá la consideración de extraordinaria toda Asamblea General que tenga por objeto tratar:
 - a) La modificación de los Estatutos
 - b) La disolución de la propia Asociación
 - c) La federación de la asociación con otras asociaciones u organizaciones o la entrada en una ya existente.
 - d) La realización de elecciones extraordinarias.
 - e) La votación de destitución o moción de censura.
2. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo solicite un tercio de los/las asociados/as.

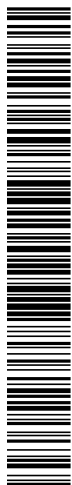
Artículo 18. De la adopción de acuerdos

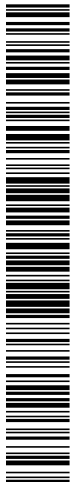
1. Para la adopción válida de acuerdos ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de, al menos, una quinta parte de los miembros.
2. Los acuerdos se tomarán por asentimiento cuando ninguno de los miembros presentes en la sesión muestre oposición activa a su aprobación. En caso de que un único miembro muestre oposición activa, se procederá a realizar una votación.
3. Para la adopción de acuerdos válidos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de asociados/as asistentes (presentes).
4. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de asociados/as asistentes presentes cuando dichos acuerdos impliquen:
 - a) La modificación de los Estatutos
 - b) Aprobar la entrada o salida de la Asociación en una federación con otras asociaciones u organizaciones.
 - c) Aprobación de una moción de censura o destitución conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.
 - d) La aprobación de cuotas extraordinarias para asociados/as.
5. El acuerdo sobre disolución de la Asociación, en su caso, requerirá para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros.
6. Los acuerdos se tomarán por unanimidad cuando exista el voto favorable de todos los miembros de la Asamblea presentes.
7. Aquellos acuerdos que, según lo estipulado por la legalidad vigente, deban comunicarse al Registro Nacional de Asociaciones, deberán ser comunicados al mismo por la Secretaría en un plazo máximo de un mes.

Sección Segunda. De la Junta Directiva.

Artículo 19. Composición y naturaleza.

1. La Junta Directiva es el órgano representativo de la Asociación y estará compuesto por el número de cargos que se estime oportuno por acuerdo de la Asamblea General para el adecuado funcionamiento de la Asociación. Tendrán que existir, como mínimo, tres: Presidencia, Secretaría y Tesorería.
2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro Nacional de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad en un plazo máximo de 15 días naturales.
3. Los miembros de la Junta Directiva deben ejercer su cargo gratuitamente, sin posibilidad de recibir compensaciones pecuniarias por su labor; no obstante, si que podrán recibir ayudas y reembolsos para cubrir los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que se encuentren debidamente justificados.





Yj05ktH-LmvPuQ6mxCqXeQ=

Artículo 20. Competencias

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Dirigir la Asociación de conformidad con las directrices de la Asamblea General.
2. Acordar la convocatoria de Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, estableciendo el orden del día para cada una de ellas.
3. Nombrar y supervisar las Comisiones especializadas que considere oportunas, previo acuerdo de la Asamblea General, para tratar aspectos concretos dentro del amplio ámbito profesional que reúne la Asociación.
4. Cualquier otra competencia que le sea aplicada por los Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 21. Convocatoria y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y siempre que sea convocada por la Presidencia o lo soliciten la mayoría simple de sus miembros. Se considerará válidamente reunida cuando asistan la mayoría de sus miembros.
2. Los Acuerdos de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.
3. La Junta Directiva se podrá reunir por medios digitales y adoptar acuerdos válidos.
4. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán ratificarse en la primera reunión presencial de la Asamblea General posterior a su adopción, debiendo quedar recogidas en el acta correspondiente.

Artículo 22. La Presidencia

1. Será la representante legal de la Asociación.
2. Establecerá el orden del día de las sesiones.
3. Convocará las elecciones y las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Presidirá las Asambleas ordinarias y extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva y moderará el desarrollo de los debates.
5. Dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
6. Firmará las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asambleas ordinarias y extraordinarias, junto con la Secretaría.
7. Ejecutará los Acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
8. Suscribirá los contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación.

9. Delegará las anteriores funciones, en supuestos excepcionales en la Vicepresidencia

10. Ejercerá cuantas otras atribuciones le encomiende la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

Artículo 23. La Vicepresidencia

1. En función del número de miembros de la Junta Directiva acordado por la Asamblea General, podrá existir un número variable de vicepresidencias.

2. Las vicepresidencias asumirán las tareas que le encomiende la Junta Directiva.

3. En todo caso, se procurará la existencia de como mínimo una vicepresidencia, la Vicepresidencia Primera, que ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia de ésta o en caso de encontrarse vacante el cargo.

Artículo 24. La Secretaría

1. Levantará y archivará las actas de las reuniones celebradas tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General, actuando como fedataria.

2. Redactará la convocatoria y el orden del día de las reuniones celebradas, a petición de la Presidencia, o en su caso, de la Vicepresidencia Primera.

3. Participará con voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.

4. Recibirá y tramitará las solicitudes de admisión y bajas de socios/as.

5. De no existir la figura de la Vicepresidencia Primera, asumirá las funciones de ésta.

6. Asumirá las restantes tareas que le encomiende la Junta Directiva.

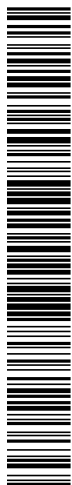
Artículo 25. La Tesorería

1. Llevará el control de las cuotas de los/las asociados/as y aquellas cantidades que se deban a la Asociación por cualquier concepto.

2. Se encargará de realizar los pagos que deba satisfacer la Asociación.

3. Llevará la contabilidad de la Asociación elaborando el resumen general en cada ejercicio para someterlo previa aprobación de la Junta Directiva a la Asamblea Ordinaria.

4. Participará con voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.



Artículo 26. Cese de los cargos

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por finalización de su período de mandato, permaneciendo en funciones hasta la celebración de elecciones correspondiente.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría. En caso de ser ésta la que renuncia se comunicará a la Presidencia.
- d) Por destitución, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.
- e) Por sentencia judicial firme de delito cometido en el seno de la Asociación.

Artículo 27. Vacantes en los cargos

1. Si el cese afecta a la Presidencia, la Vicepresidencia Primera asumirá sus funciones. En caso de no existir esta última, las funciones de la Presidencia serán asumidas por la Secretaría.

2. Si el cese afecta a cualquiera de los otros cargos, se realizarán elecciones extraordinarias a los cargos vacantes según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 28. Elecciones ordinarias a la Junta Directiva

1. Las elecciones ordinarias se celebrarán en sesión ordinaria de la Asamblea General, convocada a tal efecto por la Secretaría, un mes hábil después de la finalización del mandato anterior.

2. El periodo de presentación de candidaturas se extenderá desde la fecha en la que se realice la convocatoria hasta cinco días hábiles antes del día en el que se celebren las elecciones.

3. Las candidaturas serán individuales.

4. El sistema electoral ordinario seguirá el sistema de listas abiertas, pudiendo votarse a tantas candidaturas como cargos de la Junta Directiva haya.

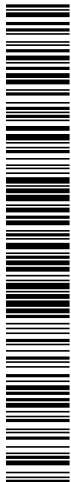
5. La mesa electoral estará formada por el miembro de mayor edad presente en la votación que no sea candidato/a ni miembro de la Junta Directiva Saliente y el miembro de menor edad en análogas circunstancias. El miembro de mayor edad será el/la Presidente/a y el miembro de menor edad será vocal de la mesa electoral.

6. Una vez leídas las normas que regulan la votación, la mesa electoral preguntará si algún miembro desea realizar una presentación pública de su candidatura y posteriormente comenzará la votación secreta por llamamiento.

7. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público. Serán proclamados como miembros de la Junta Directiva los/las candidatos/as que hayan obtenido un mayor número de votos hasta cubrir el número total de cargos de la Junta Directiva.

8. Posteriormente, entre los miembros electos de la Junta Directiva se tendrán que repartir los distintos cargos dando prioridad en la selección atendiendo al número de votos obtenidos.





Yj05ktH-LmvPaQ6mxCqXeQ==

9. En caso de que no se presenten al menos tres candidaturas se procederá a suspender el procedimiento electoral hasta veinte días hábiles después. Durante este periodo la Asamblea General ostentará las competencias de la Junta Directiva.

Artículo 29. De las elecciones extraordinarias

1. Las elecciones extraordinarias se realizarán cuando alguno de los cargos de la Junta Directiva, con excepción de la Presidencia, resulte cesado.

2. Las elecciones extraordinarias se celebrarán en sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada a tal efecto por la Secretaría, un mes hábil después de que quede vacante alguno de los cargos de la Junta Directiva.

3. El periodo de presentación de candidaturas se extenderá desde la fecha en la que se realice la convocatoria hasta cinco días hábiles antes del día en el que se celebren las elecciones.

4. Las candidaturas serán individuales.

5. El sistema electoral extraordinario seguirá el sistema de listas abiertas, pudiendo votarse a tantas candidaturas como cargos que queden vacantes.

6. La mesa electoral estará formada por el miembro de mayor edad presente en la votación que no sea candidato/a ni miembro de la Junta Directiva y el miembro de menor edad en análogas circunstancias. El miembro de mayor edad será el/la Presidente/a y el miembro de menor edad será vocal de la mesa electoral.

7. Una vez leídas las normas que regulan la votación, la presidencia de la mesa electoral preguntará si algún miembro desea presentar públicamente su candidatura y posteriormente comenzará la votación secreta por llamamiento.

8. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público. Serán proclamados como miembros de la Junta Directiva las candidaturas con mayor número de votos hasta cubrir el número de cargos que queden vacantes.

9. Posteriormente, entre los miembros electos de la Junta Directiva se tendrán que repartir los distintos cargos dando prioridad en la selección atendiendo al número de votos obtenidos.

10. En caso de que no se presente ninguna candidatura se procederá a suspender el procedimiento electoral hasta la siguiente sesión de la Asamblea General. Durante este periodo ostentará las competencias de los cargos vacantes el resto de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30. Destitución de los miembros de la Junta Directiva

1. La destitución de cualquier miembro de la Junta Directiva se podrá plantear por, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General.

2. La cuestión deberá dirigirse a la Secretaría. Si la Secretaría es la cesada, se encargará cualquier otro miembro de la Junta Directiva. La solicitud de destitución

conllevará la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 17.1 en un plazo máximo de un mes hábil posterior a la recepción de la solicitud.

3. Dicha destitución prosperará cuando obtenga la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados. En caso de prosperar, se procederá a la convocatoria de elecciones extraordinarias a los cargos que resultasen cesados.

4. En caso de destitución conjunta a todos los miembros que conforman la Junta Directiva se denominará moción de censura. El procedimiento será el mismo que el mencionado en los apartados anteriores. En caso de prosperar, se procederá a la convocatoria de elecciones ordinarias a todos los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 31. Duración de los mandatos y renovación de los cargos

1. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 32. Las vocalías

1. Cuando se estime conveniente, la Junta Directiva, por medio de acuerdo, podrá estimar la creación de vocalías responsables de aspectos y funciones concretas del ámbito de actuación de la Asociación, delegadas expresamente por la Junta Directiva.

2. Las vocalías serán designadas por acuerdo de la Junta Directiva y, posteriormente, serán ratificadas por la Asamblea General.

3. Realizarán las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

4. Podrán sustituir en caso necesario a la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería cuando así lo acuerde el resto de los miembros de la Junta Directiva.

3. Las vocalías no serán miembros de la Junta Directiva salvo acuerdo expreso de la Asamblea General. Sin embargo, podrán participar en todas aquellas comisiones y grupos de trabajo que la Junta Directiva le encomiende.

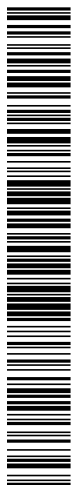
Artículo 33. Las Comisiones

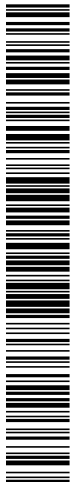
1. Las comisiones son estructuras de trabajo para tratar asuntos concretos y complejos de forma puntual, cuando su existencia esté limitada a alcanzar el objetivo propuesto o tengan una duración /límite acordada; o permanente, cuando su existencia en el tiempo no esté condicionada al cumplimiento de un objetivo.

2. Las comisiones de la Asociación podrán formarse por acuerdo de la Asamblea General o en caso de urgencia por la Junta Directiva. En este último caso deberán ser refrendadas por mayoría simple de miembros presentes en la siguiente Asamblea.

3. Los miembros de las comisiones serán elegidos por y entre los miembros de la Asamblea General.

4. La forma en la que se llevará a cabo la coordinación de una comisión vendrá determinada por el acta de acuerdo de la sesión de la Asamblea General en la que se haya decidido su creación.





Yj05kt+LmvPuQ6mxCqXeQ==

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 35

La elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación que deberán ser aprobados por Asamblea General deberán ser realizados por la Tesorería con ayuda de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 36

Los recursos económicos de los que dispondrá la Asociación serán:

1. Las cuotas de asociados/as, que se establecerán en Asamblea General y podrán ser de dos clases: cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.
2. Las subvenciones y aportaciones que puedan ser otorgados.
3. Cualquier otro ingreso obtenido legítimamente.

Artículo 37

1. La cuantía, periodicidad y fecha límite de pago de cuotas periódicas serán fijadas por la Asamblea General.
2. La aprobación de las cuotas extraordinarias corresponderá a la Asamblea General por mayoría de dos tercios de miembros presentes.
3. Estas cuotas extraordinarias sólo podrán proponerse para un fin específico y destinarse exclusivamente a la finalidad prevista.

Artículo 38

La Administración de los fondos de la Asociación corresponderá a la Tesorería quien deberá rendir las cuentas correspondientes ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39

Cualquier duda sobre la aplicación de los presentes estatutos se resolverá por la Asamblea General.



Artículo 40

Para la modificación de los presentes estatutos será necesario el acuerdo favorable de una Asamblea General extraordinaria por mayoría de dos tercios de miembros presentes.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41

La Asociación se extinguirá por decisión de la Asamblea General extraordinaria expresamente convocada al efecto, que sólo será válida si es adoptada por tres cuartas partes de sus miembros.


Artículo 42

Si el resultado de la disolución fuese favorable los fondos de la asociación se donarán a otra asociación u organización. La Junta Directiva propondrá al menos tres posibles destinos para los mismos y la Asamblea elegirá por mayoría simple la entidad que reciba los fondos.

1.- D./DÑA. HERANIA LORA LUNA
N.I.F. 52960706-0

FDO.: 

2.- D./DÑA. SUA GAUZÓ RODRÍGUEZ
N.I.F. 02638940N

FDO.: 

3.- D./DÑA. VICTORIA DEL VALLES OLIVERA
N.I.F. 36108031-0

FDO.: 

4.- D./DÑA. ANGELIN MONTENON DE LA FUENTE
N.I.F. 41372885-8

FDO.: 